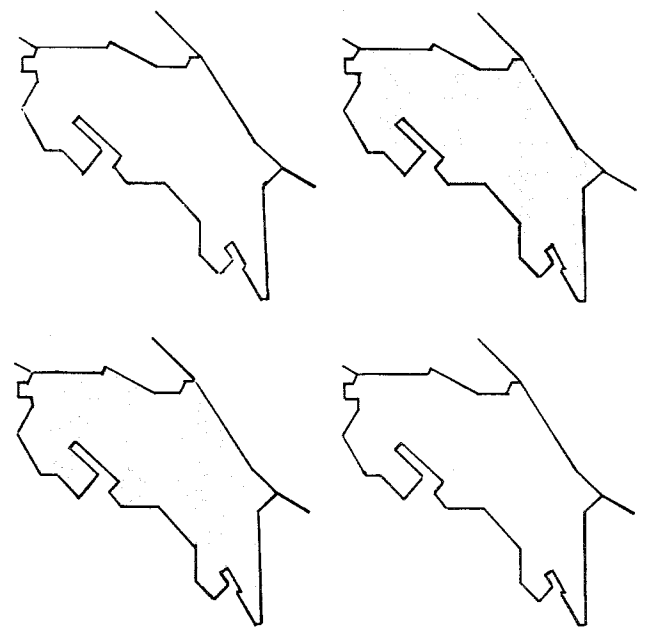
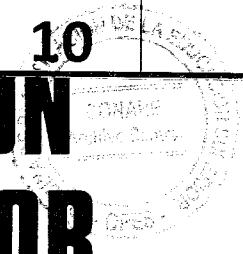


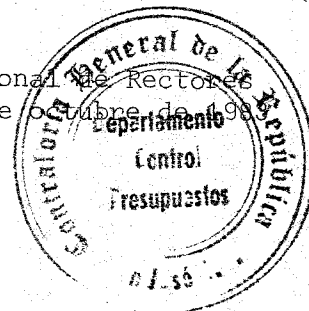
CONSEJO NACIONAL DE RECTORES OFICINA DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

CONARE	
Archivo Central	
Serie: Presupuestos	
N° Documento	N° Caja
10	



PRESUPUESTO ORDINARIO PARA EL AÑO 1984

Aprobado por el Consejo Nacional de Rectores
en la sesión N°83-28 del 4 de octubre de 1983



ACIO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES
Institución

Presupuesto Ordinario de 198 ⁴ Acordado por la Junta Directiva en Sesión
Nº ~~83-22~~ celebrada el ⁴ de octubre de 198 ³

CONFORME:

SECCION ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ORIGINAL }
FIRMADO } Freddy Castro A.

Freddy Castro Alvarado
Jefe

APROBADO:



DPTO. CONTROL DE PRESUPUESTOS

ORIGINAL }
FIRMADO } Alfonso Retana Sandi
Alfonso Retana Sandi
Director

PRESUPUESTO ORDINARIO PARA EL AÑO DE 1984

INDICE

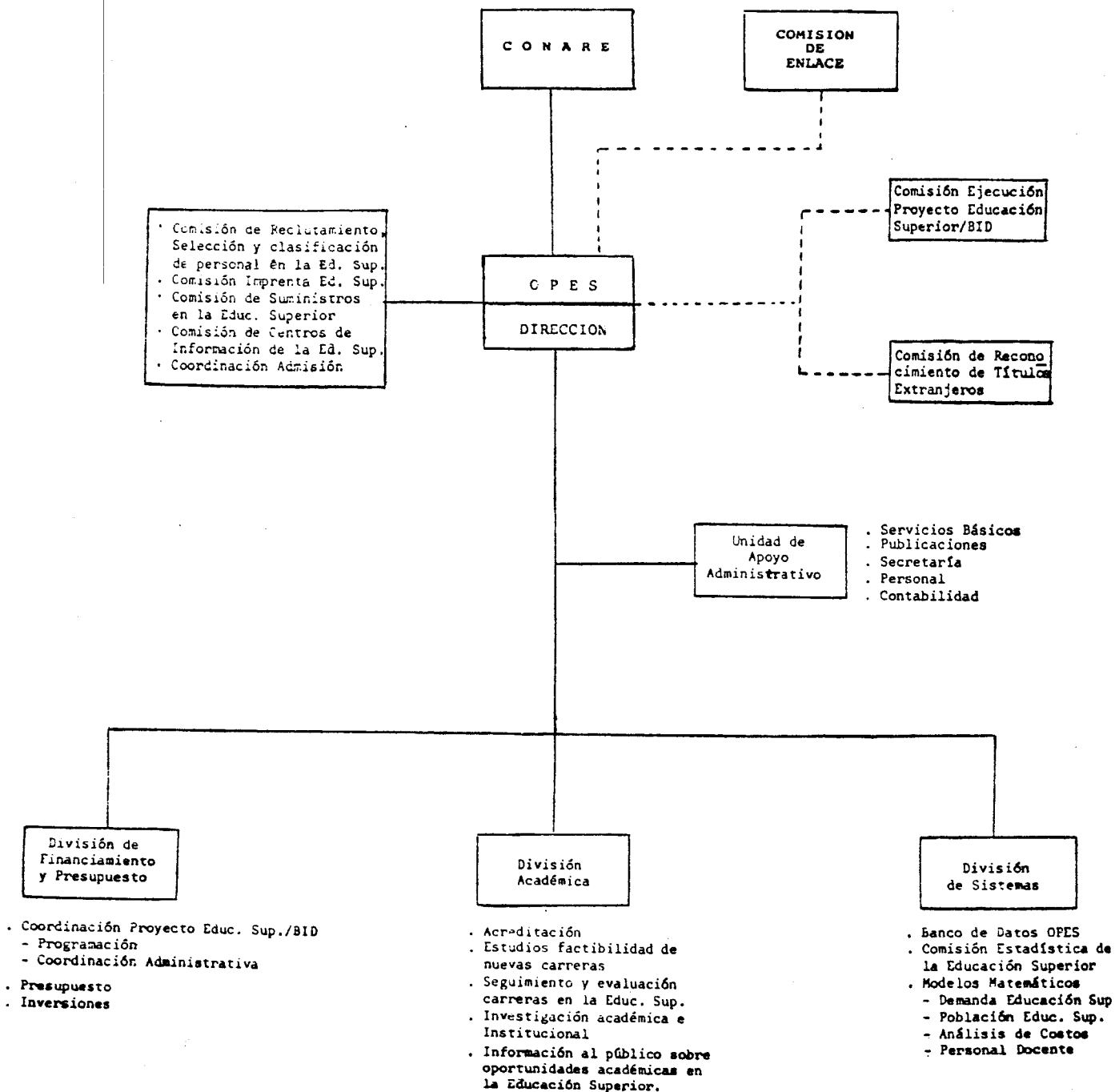
	<u>PAGINA</u>
Organigrama	2
Programa de Trabajo	4
Aprobación Presupuesto 1984	22
Presupuesto de Ingresos	25
Presupuesto de Egresos	27
Resumen General de Egresos	31
Detalle de Sueldos Fijos	33
Escalafón	35
Explicación de Partidas	42
Convenio de Coordinación de la Educación Superior en Costa Rica	46
Personería Jurídica	57



ORGANIGRAMA



ORGANIGRAMA



PROGRAMA DE TRABAJO

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

PROGRAMA DE TRABAJO DE LA OFICINA DE
PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

1984

PROGRAMA DE TRABAJO DE LA OFICINA DE
PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

1984

Además de las tareas normales que ejecuta la Oficina de Planificación de la Educación Superior, las actividades fundamentales que se llevarán a cabo en 1984 estarán relacionadas con la formulación del Plan Nacional de Educación Superior Universitaria Estatal para el período 1986 a 1990.

Se continuará además con el trabajo de coordinación de diversas áreas del quehacer universitario, cuyas principales metas se describen a continuación:

. Comisión de Vicerrectores de Docencia

Los Vicerrectores de Docencia o funcionarios con rango equivalente de cada una de las Instituciones Estatales de Educación Superior, continuarán con las acciones que procuran una mejor utilización de los recursos físicos y humanos con que cuentan. El principal asunto que se seguirá buscando solucionar es el de la duplicación innecesaria de carreras y programas.

Otras tareas que se estudiarán y resolverán en conjunto serán:

- Procurar establecer un sistema de evaluación de carreras y programas para la educación superior.
- Coordinar todos aquellos aspectos académicos que redundan en una mejora cualitativa del quehacer docente.

./.

- Establecimiento de políticas para el reconocimiento de estudios entre - las Instituciones de Educación Superior.

. Comisión de Vicerrectores Administrativos

Entre las tareas salientes está la de lograr establecer un sistema de - aprovisionamiento común para las cuatro instituciones. Se trataría además de homologar procedimientos administrativos en especial en lo que to - ca a la formulación presupuestaria.

. Comisión de Vicerrectores de Investigación

La coordinación de los programas y tareas de investigación es una meta en la que se ha venido trabajando arduamente. Para 1984 se continuará traba - jando en la coordinación de políticas de la investigación de las Universi - dades y de éstas con las del CONICIT y MIDEPLAN.

. Comisión de Vicerrectores para la coordinación de los Programas Editoriales

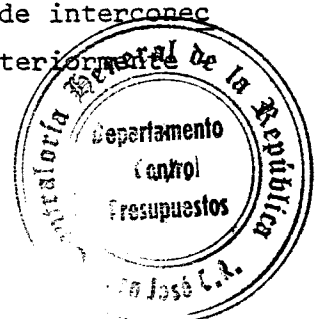
Se continuará tratando de establecer algunas etapas comunes o unificadas del quehacer editorial de cada institución. Principalmente se buscará es - tablecer un sistema único de distribución y mercadeo y de aprovisionamien - to de insumos; asimismo se tratará de establecer una coordinación efectiva en las etapas de producción o edición propiamente de las obras.

. Comisión de Vicerrectores de Vida Estudiantil

Esta Comisión continuará trabajando para tratar de coordinar aspectos de - políticas y realización de tareas conjuntas en algunos campos específicos, tales como políticas y procedimientos de admisión, servicios estudiantiles y actividades extracurriculares de los estudiantes.

. Comisión de Directores de Centros de Cómputo

Esta Comisión continuará su labor con el objetivo principal de interconec - tar los Centros de Cómputo de las cuatro Universidades y posteriormente éstos con otras instituciones del Estado.



. Comisión de Estudios de Posgrado

Para 1984 se trabajará arduamente en el desarrollo de las actividades tendientes a establecer el sistema de posgrado único en la Educación Superior.

. Comisión de Directores de Bibliotecas

Con el deseo de que la situación actual, de severa limitación de recursos y expectativas, no haga perecer un importante esfuerzo en favor del desarrollo académico de las instituciones universitarias y la atención cada vez más esmerada de sus estudiantes, esta Comisión ha propuesto un mecanismo de coordinación y ciertas tareas de realización a corto plazo, por medio de las cuales se desea irse acercando a metas ambicionadas, como lo es el acceso total por parte de estudiantes y profesores universitarios a todas las bibliotecas y centros de documentación de sus instituciones.

Esta Comisión, que funciona bajo la supervisión de la Comisión de Vicerrectores de Investigación, buscará inicialmente, la puesta en marcha de las tareas necesarias para la coordinación pretendida.

. Comisión Interinstitucional de estudios relacionados con la Admisión

Esta Comisión continuará la labor ya iniciada para tratar de coordinar y realizar actividades conjuntas en diferentes temas que se estudian, relacionados con la admisión a la Educación Superior.

Se han formado 10 grupos de trabajo en los distintos temas para que realicen los proyectos de investigación necesarios.

A continuación se da un desglose de tareas que han de cumplir las Divisiones que conforman la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES).

División Académica

Evaluación de carreras

Conforme al documento "Evaluación de carreras nuevas en las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal aprobadas por el Consejo Nacional de Rectores" (OPES-09/81) y los artículos "Antecedentes y fecha de evaluación" (A.18/4/83/v.1), "Observaciones y estudios previos" (A.20/4/83/v.1), "Programa de trabajo" (A.21/4/83/v.1) y "Etapas para la revisión de carreras aprobadas por el Consejo Nacional de Rectores" (A.23/4/83/v.1) se evaluarán las siguientes carreras:

Universidad de Costa Rica:

- Diplomado Archivo Administrativo
- Diplomado en Administración Bancaria
- Diplomado en Bibliotecología
- Bachillerato en Ciencias Políticas
- Diplomado en Administración Aduanera
- Diplomado Laboratorio Clínico
- Bachillerato en Filosofía con Formación Didáctica Enseñanza Media
- Maestría en Sociología Rural
- Maestría en Sociología
- Especialidad en Administración de la Construcción
- Maestría en Matemáticas
- Maestría en Administración Pública
- Maestría en Ciencias Sociales con especialidad en Historia
- Maestría en Ciencias Fisiológicas

- Licenciatura en Nutrición
- Maestría en Rehabilitación Integral

Centro Regional de Occidente - UCR-:

- Diplomado en Mecánica Dental
- Licenciatura en Odontología
- Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en Orientación
- Bachillerato en la Enseñanza del Inglés
- Diplomado en Bibliotecología
- Diplomado en Administración de Negocios
- Diplomado en Dibujo Lineal
- Diplomado en Laboratorio Químico
- Diplomado en Pesquería y Náutica
- Diplomado en Construcción

Centro Regional de Guanacaste -UCR-:

- Diplomado en Enfermería Rural

Centro Regional del Atlántico -UCR-:

- Bachillerato en Optometría

Instituto Tecnológico de Costa Rica:

- Bachillerato en Educación Técnica con énfasis Industrial
- Bachillerato en Diseño Industrial

Universidad Nacional:



- Bachillerato en la Enseñanza de la Religión
- Diplomado en Bibliotecología
- Bachillerato en la Enseñanza de las Ciencias Ambientales
- Bachillerato en Educación Física I y II Ciclos
- Bachillerato en Ingeniería Topográfica
- Diplomado en Computación

Duplicación de carreras

De acuerdo al Artículo N°3 del acta de la sesión N°83-9 del CONARE y del Cuadro A.3, citado en dicho artículo, así como el artículo "Carreras duplicadas en las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal y estudios realizados por la Comisión de Vicerrectores de Docencia y grupos de trabajo técnico" (A.10/8/82/v.1) se continuará el estudio de los siguientes grupos de carreras:

- Artes Musicales (UCR, UNA)
- Artes Plásticas (UCR, UNA)
- Inglés (UCR, UNA)
- Francés (UCR, UNA)
- Artes Dramáticas (UCR, UNA)
- Lic. en Literatura (UCR), Bach. y Lic. en Literatura y Lingüística - con énfasis en Español, Inglés y Francés (UNA), Bach. en Filología -

- (UCR), Lic. en Lingüística (UCR)
- Biología (UCR, UNA)
 - Matemáticas (UCR, UNA)
 - Economía (UCR, UNA)
 - Historia (UCR, UNA)
 - Geografía (UCR, UNA)
 - Bibliotecología (UCR, UNA)
 - Lic. y Bach. en Administración de Negocios (UCR) y Bach. en Administración de Empresas (ITCR)
 - Dipl. en Administración Bancaria (UCR) y Dipl. y Bach. en Administración Pública con énfasis en Administración Bancaria (UNED)
 - Dipl. en Administración de Cooperativas (UNA), Bach. en Administración de Cooperativas (UNED) y Dipl. en Administración del Trabajo (UNA)
 - Enseñanza de las Artes Musicales (UCR, UNA)
 - Enseñanza de las Matemáticas (UCR, UNA)
 - Enseñanza de los Estudios Sociales (UCR, UNA)
 - Administración Educativa (UCR, UNA, UNED)

- Educación Preescolar (UCR, UNA)
- Educación Primaria (UCR, UNA)
- Educación Física (UCR, UNA)
- Educación en Orientación (UCR, UNA)
- Enseñanza del Español (UCR, UNA)
- Enseñanza del Inglés (UCR, UNA)
- Enseñanza del Francés (UCR, UNA)
- Lic. y Bach. en Ciencias de la Educación con énfasis en Educación -
Primaria (UCR), Bach. en Educación Primaria con énfasis en: Ciencias,
Español, Matemática (UNA) y Bach. en Ciencias de la Educación con én
fasis en I y II Ciclos (UNED)
- Bach. en Ciencias de la Educación Especial con énfasis en Problemas
del Aprendizaje (UCR) y Bach. en Educación Primaria con énfasis en -
Problemas del Aprendizaje (UNA)
- Ciencias Forestales (UNA, ITCR)
- Bach. en Ingeniería Agrícola (UCR), y Bach. Ingeniería Agrícola (ITCR)
- Bach. y Lic. en Ingeniería Agronómica con énfasis en Fitotecnia (UCR),
Lic. en Agronomía (CRA, CRG, CRO), Bach. en Ingeniería en Agronomía -

(ITCR), Bach. en Ingeniería Agronómica (UNA)

- Topografía (UCR, UNA)
- Bach. en Informática (UCR), Bach. en Ingeniería en Computación (ITCR)
- Dipl. en Dibujo Técnico (UCR), Dipl. en Dibujo Lineal (CRO), Dipl. - en Dibujo de Arquitectura e Ingeniería (ITCR)
- Enfermería (UCR, UNED)
- Odontología (UCR)

Es importante señalar que los dos puntos anteriores es un proceso de estudio, en el cual están involucradas las Instituciones de Educación Superior Estatal, el CCNARE y la OPES desde hace varios años y que puede continuar por dos ó tres años más. Asimismo, para estos dos puntos se efectuarán las publicaciones correspondientes.

Acreditación de programas de posgrado

- "Maestría en Sistemas de Potencia" -UCR-
- Otros que soliciten las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal.

Estudios de mercado de trabajo de profesionales

- Pendientes: Profesionales en Relaciones Internacionales y Ciencias Políticas.

- Otros que se soliciten o sean necesarios para los estudios de evaluación y duplicación de carreras, o de apertura de nuevas carreras.

Estudios de primeros y segundos dictámenes

- Se efectuarán de acuerdo a la demanda de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal en base a la actualización de la documentación de los artículos "Situación de las carreras nuevas solicitadas por el Consejo Nacional de Rectores: Primer Dictamen y Acreditación" y "...: Segundo Dictamen" (A.8/5/83/v.1).

Censos de oportunidades académicas

Elaboración de la documentación necesaria para efectuar el Censo de posibilidades de estudio en la Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica, 1984 y publicar el folleto respectivo.

Participación en seminarios y comisiones

- Seminario - Taller en Ciencias Forestales
- Comisión de Vicerrectores de Docencia
- Comisión de Becas, según Decreto N°13264, publicado en "La Gaceta" del 26 de enero de 1982.
- Otros seminarios y comisiones que coadyuven en el quehacer de la División Académica y de la OPES.

Estudio sobre establecimiento de grados, títulos, concentraciones, énfasis, salidas laterales y desconcentraciones de las carreras en las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, según artículo - A.12/9/83/v.1.

Estudios Académicos específicos

Realizar los estudios específicos solicitados al CONARE y a la OPES - por las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal u otras instituciones.

Participación en la elaboración del "Plan Nacional de Educación Superior III", PLANES 1986-1990.

División de Financiamiento y Presupuesto

Con relación a PLANES

- Revisión y discusión de aspectos relacionados con PLANES II (implantación en universidad, evaluación comparativa de gastos, evaluación de metodología utilizada, etc.).
- Diseño de una propuesta metodológica a utilizar en la elaboración del PLANES III.

Elaboración de documentos de referencia para PLANES III, como podrían ser:

- a) Proyecciones preliminares de los requerimientos financieros de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal para el quinquenio 1986-1990.
 - b) Sistema integrado de presupuesto, contabilidad y costos en las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal.
- Participación en el análisis o implementación de metodologías para la evaluación de costos en las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal. Comparación con las metodologías utilizadas en PLANES I y PLANES II. Proposición de estrategias, metodologías o modelos a considerar en PLANES III.

./.

Con respecto a los préstamos BID y BCIE

- Seguimiento del préstamo BID N°543/SF-CR que vence el 7 de agosto de 1984.
- Seguimiento del préstamo BCIE.

Aspectos relacionados con el Convenio de Coordinación

- Revisión, análisis y determinación de los aspectos fundamentales del Convenio implementados mediante acuerdos del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y mediante la coordinación OPES/Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal/Sector Educación.

Con respecto al Fondo para el Financiamiento de la Educación Superior

- Estudio sobre el origen de las rentas, subvenciones y transferencias del Gobierno Central a las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal.
- Análisis de los montos liquidados y estimados de los impuestos que componen el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior.
- Seguimiento de los giros otorgados de la Subvención General del Estado a las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal.
- Comparación del monto otorgado al Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior con el Presupuesto General de la República y los montos otorgados a otras instituciones autónomas.
- Elaboración del documento: "Estimaciones preliminares del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal para el año 1985".

Otros estudios

- Actualización del documento "Información Presupuestaria" sobre las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal.
- Elaboración del documento "Leyes y decretos relacionados con el financiamiento de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal".
- Análisis de las Normas Presupuestarias para la ejecución del Presupuesto Nacional.
- Actualización del índice de precios para diferentes años base.
- Elaboración de documento "Análisis de los Ingresos de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal según fuente de financiamiento".

- Actualización del estudio "Salarios y beneficios adicionales del personal docente y administrativo docente de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal".
- Elaboración del estudio "Salarios y beneficios del personal administrativo de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal".
- Elaboración de un estudio sobre el subsistema de financiamiento y presupuesto dirigido a sistematizar información y documentación de tipo presupuestario y financiero de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal y búsqueda de parámetros adecuados para la previsión y proyección de recursos financieros. Este estudio podría generar los siguientes beneficios:
 - a) La sistematización de la información presupuestaria y financiera prioritaria.
 - b) Proporcionaría la clasificación adecuada de la información sobre gastos e ingresos a nivel general.
 - c) Permitiría el posterior diseño de un sistema de información presupuestaria adecuado a las necesidades de OPES que conllevaría a la normalización de las fuentes de información para estudios que contengan información presupuestaria y financiera.
- Revisión, análisis y actualización de la base de datos necesaria para la elaboración de estudios rutinarios de carácter presupuestal y financiero.
- Procesar y producir los informes que solicite CONARE, sobre temas específicos, así como aquellos que solicite la Dirección de OPES.

Labores de coordinación

- Servir de medio de enlace entre OPES y las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal en la Comisión que analiza las Editoriales Universitarias y coordinar o ejecutar los estudios necesarios para que se produzca una coordinación efectiva.
- Servir de medio de enlace entre OPES y MIDEPLAN en el Comité Técnico de Reforma Administrativa.
- Servir de enlace entre OPES y las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal con la Comisión de Vicerrectores de Administración y coordinar o ejecutar los estudios necesarios conducentes a mejoras en la coordinación.

./.

División de Sistemas

Trabajos relacionados con el PLANES III

Estudios de referencia

- Proyecciones de matrícula de la educación superior
- Otros asignados por la Dirección

Actividades de apoyo al PLANES III

- Solicitud de información a las universidades y a otras instituciones
- Procesamiento de datos en computadora
- Elaboración de informes pequeños y específicos

Estadística de la Educación Superior 1984

Elaboración del documento correspondiente a 1984, con algunos cambios, - según resultados de la evaluación que se está efectuando. El trabajo consiste en:

- Recepción y revisión de información solicitada
- Depuración de datos
- Confección de cuadros y gráficos
- Comentario de datos
- Publicación y distribución del documento

Archivo de graduados en las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal

- Actualización del archivo con los nuevos graduados en las universidades en el período 81-83
- Intentar completar la información de los graduados en la Universidad Nacional.
- Obtención de listados con carácter informativo
- Suministrar a cada universidad la información de sus graduados, grabada en cinta de computadora

Características socioeconómicas de los estudiantes

- Procesamiento de los datos de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica del período 80-81

- Publicación de un documento con características de los estudiantes de las cuatro universidades estatales: confección de cuadros y gráficos, comentario de datos, publicación y distribución del documento
- Publicación y distribución de las "Boletas de Información General"
- Actualización de códigos para codificar la Boleta de Información General.

Estadísticas de admisiones 1983 y 1984

Actualización con datos de 1983 y 1984 del Archivo Maestro de Admisión a la Educación Superior (AMAES), que reúne los datos de los estudiantes que participan en los procesos de admisión de las universidades estatales:

- Solicitud de la información a cada universidad, grabada en cinta de computadora
- Confrontación entre los listados de inscritos en el proceso de admisión de cada institución, con el objetivo de obtener claves comunes de identificación
- Trabajo de computación necesario para unir los datos de cada universidad y constituir el AMAES de 1983 y 1984
- Procesamiento de datos (listados de computadora) para estudios específicos.

Labores de apoyo a la investigación de las universidades

- Elaboración del documento "Boletín de proyectos de investigación y de desarrollo experimental de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal"
- Ejecución de trabajos solicitados por la Comisión de Vicerrectores de Investigación
- Colaboración con las labores de las Vicerrectorías de Investigación de cada universidad

Coordinación y servicios de apoyo a comisiones de nivel interinstitucional

- Comisión de Directores de Bibliotecas
- Comisión de estudios relacionados con la admisión a la educación superior

Ambas comisiones se constituyeron en 1983 y se han reunido esporádicamente en el transcurso del mismo año. La comisión de estudios relacionados con la admisión coordina diez grupos de trabajo constituidos por funcionarios de las distintas universidades, con el propósito de estudiar asuntos específicos.

- Grupo de trabajo para formular un modelo de costos

Se espera que como resultado del trabajo realizado en conjunto entre funcionarios de las Divisiones de Financiamiento y de Sistemas de la OPES durante 1983, se logre integrar un grupo de trabajo con representantes de cada universidad, con el propósito de definir las bases para un modelo de costos de las universidades estatales.

Otros trabajos asignados por la Dirección de OPES.

Información a funcionarios y estudiantes universitarios y al público en general.

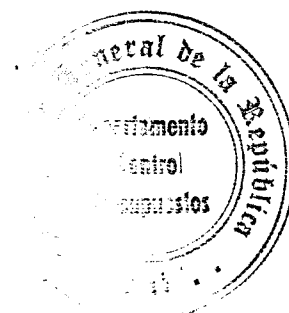
APROBACION PRESUPUESTO 1984

ACTA DE LA SESION N°83-28 DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

(4 de octubre de 1983)

Artículo 7

SE ACUERDA EN FIRME aprobar el siguiente Presupuesto Ordinario para 1984 del CONARE.-

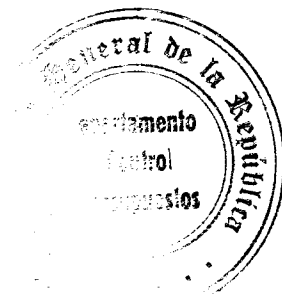


SESION N°80-16 DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

(6 de agosto de 1980)

ARTICULO 8

SE ACUERDA asignar para el Presupuesto Ordinario del CONARE de cada año, el 1% del Fondo Especial de la Educación Superior del año anterior.



PRESUPUESTO DE INGRESOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CODIGO	GRUPOS Y RENGLONES	ASIGNACION PRESUPUESTARIA
	<u>Ingresos corrientes</u>	Ø17.040.000,00
	Transferencias corrientes del ejercicio	<u>Ø17.040.000,00</u>
	Del Gobierno Central*	<u>Ø17.040.000,00</u>
	TOTAL INGRESOS	<u><u>Ø17.040.000,00</u></u>

* Fondo Especial de la Educación Superior

PRESUPUESTO DE EGRESOS

PRESUPUESTO ORDINARIO 1984

PRESUPUESTO DE EGRESOS



CODIGO	GRUPOS Y RENGLONES	ASIGNACION PRESUPUESTARIA
0	<u>Servicios personales</u>	Ø8.354.524,40
	000-Sueldos para cargos fijos	Ø4.876.358,40
	060-Sobresueldos	19.800,00
	061-Suplencias	45.000,00
	062-Aguinaldo	623.400,00
	063-Vacaciones pagadas	40.440,00
	064-Complemento salarial	1.127.226,00
	065-Fondo Consolidado	490.000,00
	079-Aumento salario régimen mérito	882.300,00
	081-Honorarios a profesionales y técnicos	<u>250.000,00</u>
1	<u>Servicios no personales</u>	1.824.000,00
	102-Alquiler edificios	900.000,00
	106-Otros alquileres	20.000,00
	108-Impuestos	3.000,00
	112-Información y publicidad	12.000,00
	114-Impresión, encuadernación y otros	100.000,00
	122-Telecomunicaciones	50.000,00
	124-Servicio de correos	6.000,00
	126-Energía eléctrica	45.000,00
	128-Otros servicios públicos	4.000,00
	132-Gastos de viaje en el exterior	18.000,00
	134-Gastos de viaje dentro del país	5.000,00
	142-Transporte de o para el exterior	65.000,00
	144-Transporte dentro del país	6.000,00
	150-Seguros	75.000,00
	162-Consultorías	75.000,00
	172-Mant. y rep. de mob. y equipo oficina	60.000,00
	174-Mant. y rep. maquinaria y equipo	30.000,00
	198-Seminarios	150.000,00
	199-Otros servicios no personales	<u>200.000,00</u>
2	<u>Materiales y suministros</u>	438.000,00
	204-Combustibles y lubricantes	60.000,00
	206-Otros combustibles, grasas y lub.	5.000,00
	212-Medicinas	2.000,00
	214-Otros productos químicos	8.000,00
	220-Textiles y vestuario	15.000,00
	232-Productos de papel y cartón	120.000,00
	234-Impresos y otros	26.000,00

CODIGO	GRUPOS Y RENGLONES	ASIGNACION PRESUPUESTARIA
	240-Productos alimenticios	∅ 65.000,00
	260-Herramientas	500,00
	270-Repuestos	15.000,00
	282-Utiles y materiales de oficina	70.000,00
	284-Utiles y materiales de limpieza	10.000,00
	286-Otros útiles y materiales esp.	1.500,00
	299-Otros materiales y suministros	<u>40.000,00</u>
3	<u>Maquinaria y equipo</u>	∅ 31.000,00
	310-Equipo y mobiliario de oficina	25.000,00
	350-Equipo de ingeniería y dibujo	1.000,00
	390-Equipos varios	<u>5.000,00</u>
5	<u>Construcciones, adiciones y mejoras</u>	3.496.775,60
	510-Edificios	2.312.775,60
	530-Obras urbanísticas	<u>1.184.000,00</u>
6	<u>Transferencias corrientes</u>	1.915.400,00
	602-Prestaciones legales	600.000,00
	604-Becas	25.000,00
	660-Contribución patronal C.C.S.S.	692.000,00
	661-Contribución patronal Bco. Popular	37.400,00
	662-Contribución patronal Fdo. Pens. y Jub.	374.000,00
	666-Aporte patronal Fdo. Ahorro Universit.	<u>187.000,00</u>
9	<u>Asignaciones globales</u>	980.300,00
	900-Aumento salarios	<u>980.300,00</u>
	TOTAL	<u><u>∅17.040.000,00</u></u>

RESUMEN GENERAL DE EGRESOS



RESUMEN GENERAL

<u>Recursos</u>		<u>Ø17.040.000,00</u>
Ingresos corrientes	<u>Ø17.040.000,00</u>	
<u>Egresos</u>		<u>Ø17.040.000,00</u>
0-Servicios personales	Ø 8.354.524,40	
1-Servicios no personales	1.824.000,00	
2-Materiales y suministros	438.000,00	
3-Maquinaria y equipo	31.000,00	
5-Construcciones adiciones mejoras	3.496.775,60	
6-Transferencias corrientes	1.915.400,00	
9-Asignaciones globales	<u>980.300,00</u>	

DETALLE DE SUELDOS FIJOS

DETALLE DE SALARIOS PARA PRESUPUESTO 1984

(Cargos Fijos)

CAN- TIDAD	PUESTO	CATE- GORIA	SALARIO BASE	MESES	TOTAL ANUAL
2	Asistentes Planificación 1, G.1	29	16.860,00	12	202.320,00
2	Asistentes Planificación 1, G.2	31	17.424,00	12	209.088,00
1	Asistente Planificación 2, G.1	34	9.150,00	12	109.800,00
1	Asistente Planificación 2, G.2	35	9.432,00	12	113.184,00
1	Asistente Biblioteca 1, G.2	18	6.801,00	12	81.612,00
1	Asistente Administrativo 1, G.1	26	7.970,00	12	95.640,00
1	Contador 1, G.1	43	10.670,00	12	128.040,00
1	Chofer 1, G.1	12	6.080,00	12	72.960,00
1	Director	-	28.789,40	12	345.472,80
2	Guardas 1, G.1	11	11.940,00	12	143.280,00
3	Investigadores 1, G.1	-	35.850,00	12	430.200,00
1	Investigador 1, G.2	-	12.308,50	12	147.702,00
3	Investigadores 2, G.1	-	40.350,00	12	484.200,00
1	Jefe Sección Administ. 1, G.1	58	15.950,00	12	191.400,00
3	Jefes División 1, G.1	-	52.350,00	12	628.200,00
1	Jefe Servicios Apoyo 1, G.1	30	8.550,00	12	102.600,00
1	Misceláneo 1, G.1	09	5.750,00	12	69.000,00
1	Misceláneo 2, G.1	12	6.080,00	12	72.960,00
1	Oficinista 1, G.1	17	6.660,00	12	79.920,00
1	Operador Máquinas 1, G.1	17	6.660,00	12	79.920,00
1	Operador Máquinas 2, G.1	18	6.801,00	12	81.612,00
3	Secretarias 1, G.1	17	19.980,00	12	239.760,00
2	Secretarias 2, G.1	17	13.560,00	12	162.720,00
1	Secretaria Actas 1, G.1	17	6.780,00	12	81.360,00
1	Secretaria Ejecutiva 1, G.1	20	7.160,00	12	85.920,00
1	Investigador 3, G.3	-	15.757,30	12	189.087,60
1	Investigador 3, G.1	-	14.950,00	12	179.400,00
1	Trabajador Misceláneo 1, G.1	09	5.750,00	12	69.000,00
40	TOTALES		Ø406.363,20		Ø4.876.358,40

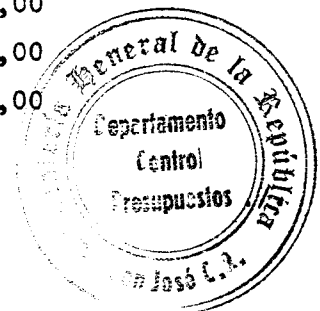
ESCALAFON

ESCALA DE SALARIOS DE CONARE APROBADA EN

LA SESION N°83-28 DEL 4 DE OCTUBRE DE 1983

(Rige a partir del 01/07/83)

<u>Clase (s) de Puesto</u>	<u>Grado</u>	<u>Aumento</u>	<u>Salario Base</u>	<u>Escalafón ^{1/}</u>
Misceláneo 1	1		Ø5.750,00	
	2	Ø141,00	5.891,00	
	3	141,00	6.032,00	
Chofer, Misceláneo 2	1		6.080,00	
	2	141,00	6.221,00	
	3	141,00	6.362,00	
Oficinista, Secretaria, Asistente Biblioteca, Misceláneo 3	1		6.660,00	
	2	141,00	6.801,00	
	3	141,00	6.942,00	
Guarda	1		5.970,00	
	2	141,00	6.111,00	
	3	141,00	6.252,00	
Operador Máquinas Repro- ductoras 1 y 2	1		6.660,00	
	2	141,00	6.801,00	
	3	141,00	6.942,00	
Secretaria de Actas, Secretaria 2	1		6.780,00	
	2	282,00	7.062,00	
	3	282,00	7.344,00	
Secretaria Ejecutiva	1		7.160,00	
	2	282,00	7.442,00	
	3	282,00	7.724,00	



<u>Clase (s) de Puesto</u>	<u>Grado</u>	<u>Aumento</u>	<u>Salario Base</u>	<u>Escalafón ^{1/}</u>
Jefe Servicios de Apoyo	1		Ø 8.550,00	
	2	Ø282,00	8.832,00	
	3	282,00	9.114,00	
Asistente Planificac. 1	1		8.430,00	
	2	282,00	8.712,00	
	3	282,00	8.994,00	
Asistente Administrativo	1		7.970,00	
	2	282,00	8.252,00	
	3	282,00	8.534,00	
Asistente Planificac. 2	1		9.150,00	
	2	282,00	9.432,00	
	3	282,00	9.714,00	
Investigador 1	1		11.950,00	3%
	2	358,50	12.308,50	
	3	358,50	12.667,00	
Investigador 2	1		13.450,00	2.9%
	2	390,00	13.840,00	
	3	390,00	14.230,00	
Investigador 3	1		14.950,00	2.7%
	2	403,65	15.353,65	
	3	403,65	15.757,30	
Jefe División	1		17.450,00	2.5%
	2	436,25	17.886,25	
	3	436,25	18.322,50	

./.

- 3 -

<u>Clase (s) de Puesto</u>	<u>Grado</u>	<u>Aumento</u>	<u>Salario Base</u>	<u>Escalafón 1/</u>
Jefe Sección Administrativ.	1		Ø15.950,00	
	2	Ø423,00	16.373,00	
	3	423,00	16.796,00	
Contador	1		9.926,00	
	2	282,00	10.208,00	
	3	282,00	10.490,00	

1/ De acuerdo a la escala vigente según salario base del puesto.

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES
 OFICINA DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR
 ESCALA DE SALARIOS
 RIGE A PARTIR DEL 01 DE ENERO, 1983

CATEGORIA	SALARIO BASE MENSUAL	SALARIO DE CON- TRATACION	AUMENTO POR ESCALAFON		
			PORCENTAJE	MONTO ABSOLUTO	Nº TOTAL DE PASOS
01	¢ 4.900	¢ 6.900	5.50	270	10
02	5.000	7.000	5.47	274	10
03	5.100	7.100	5.44	277	10
04	5.200	7.200	5.40	281	10
05	5.300	7.300	5.37	285	10
06	5.410	7.410	5.34	289	10
07	5.520	7.520	5.31	293	10
08	5.630	7.630	5.28	297	10
09	5.740	7.740	5.24	301	10
10	5.850	7.850	5.21	305	11
11	5.970	7.970	5.18	309	11
12	6.090	8.090	5.14	313	11
13	6.210	8.210	5.12	318	11
14	6.330	8.330	5.08	322	11
15	6.450	8.450	5.05	326	11
16	6.580	8.580	5.02	330	11
17	6.710	8.710	4.99	335	11
18	6.840	8.840	4.96	339	11
19	6.970	8.970	4.92	343	11
20	7.100	9.100	4.89	347	11
21	7.240	9.240	4.86	352	11
22	7.380	9.380	4.83	356	11
23	7.520	9.520	4.80	361	11
24	7.660	9.660	4.76	365	12
25	7.800	9.800	4.73	369	12
26	7.950	9.950	4.70	374	12
27	8.100	10.100	4.67	378	12
28	8.250	10.250	4.64	383	12
29	8.400	10.400	4.60	386	12
30	8.550	10.550	4.57	391	12
31	8.710	10.710	4.54	395	12
32	8.870	10.870	4.51	400	12
33	9.030	11.030	4.47	404	12
34	9.190	11.190	4.44	408	12
35	9.350	11.350	4.41	412	12

CATEGORIA	SALARIO BASE MENSUAL	SALARIO DE CON- TRATACION	AUMENTO POR ESCALAFON		
			PORCENTAJE	MONTO ABSOLUTO	Nº TOTAL DE PASOS
36	∅ 9.520	∅11.520	4.38	417	13
37	9.690	11.690	4.35	422	13
38	9.860	11.860	4.32	426	13
39	10.030	12.030	4.28	429	13
40	10.200	12.200	4.25	434	13
41	10.380	12.380	4.22	438	13
42	10.560	12.560	4.19	442	13
43	10.740	12.740	4.16	447	13
44	10.920	12.920	4.12	450	13
45	11.100	13.100	4.09	454	13
46	11.300	13.300	4.06	459	14
47	11.500	13.500	4.03	463	14
48	11.700	13.700	4.00	468	14
49	11.900	13.900	3.96	471	14
50	12.100	14.100	3.93	476	14
51	12.320	14.320	3.90	480	14
52	12.540	14.540	3.87	485	14
53	12.760	14.760	3.84	490	14
54	12.980	14.980	3.80	493	14
55	13.200	15.200	3.77	498	15
56	13.440	15.440	3.74	503	15
57	13.680	15.680	3.71	508	15
58	13.920	15.920	3.68	512	15
59	14.160	16.160	3.64	515	15
60	14.400	16.400	3.61	520	15
61	14.660	16.660	3.58	525	15
62	14.920	16.920	3.55	530	15
63	15.180	17.180	3.52	534	16
64	15.440	17.440	3.48	537	16
65	15.700	17.700	3.45	542	16
66	15.980	17.980	3.42	547	16
67	16.260	18.260	3.39	551	16
68	16.540	18.540	3.36	556	16
69	16.820	18.820	3.32	558	17
70	17.100	19.100	3.29	563	17

NOTA: El salario de contratación (para efectos de ingreso de nuevo personal) se conforma del salario base correspondiente a cada categoría, más el aumento general de ∅2.000,00, concedido a partir del 1º de enero de 1983.



CONSEJO NACIONAL DE RECTORES
OFICINA DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

"ESCALA DE SALARIOS"

Personal Investigación y Dirección

Rige a partir del 1º de enero de 1983

PUESTO	GRADO	PORCENTAJE SOBRE SALARIO BASE
Director	-	2.5
Jefe División 1	1	2.5
	2	2.5
	3	2.5
Investigador 2	1	2.9
	2	2.9
	3	2.9
	4	2.9
Investigador 1	1	3.0
	2	3.0
	3	3.0

EXPLICACION DE PARTIDAS

EXPLICACION DE LAS PARTIDAS MAS IMPORTANTES, AFECTADAS EN EL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1984 DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

INGRESOS:

Los recursos necesarios para el funcionamiento de CONARE, provienen de los aportes del Gobierno Central, asignados al "Fondo Especial de la Educación Superior", en donde antes de ser distribuidos entre las Universidades, se separa lo que corresponde al presupuesto de la Institución, lo cual representa para el año de 1984 el 1% sobre la suma de \$1.704.000.000,00 asignada por el Gobierno a las Instituciones de Educación Superior durante el año de 1983; según lo acordado en la sesión del Consejo Nacional de Rectores N°80-16 del día 6 de agosto de 1980.

0 Servicios personales

000 Sueldos para cargos fijos:

Con relación al año anterior, esta subpartida, únicamente se ha incrementado en los casos siguientes:

1. Contador 1, G. 1:

Este puesto ha sido necesario revalorarlo de acuerdo con lo que establece la fijación de salarios mínimos que rigen para todo el país a partir del primero de agosto de 1983, la cual, en este caso, se aplica a nuestro Contador Privado hasta en el mes de enero de 1984.

2. Investigador 3, G. 3, Investigador 3, G. 1, Trabajador Misceláneo 1, -
G. 1:

En el año de 1983 estos puestos fueron denominados como: Economista - (Investigador 3, G. 3), Economista (Investigador 3, G.1), Conserje 1, G. 1 y sus salarios se pagaron por medio de la subcuenta de Servicios Especiales. En vista de la imposibilidad de prescindir de sus servicios con motivo de las importantes funciones que cada uno de los mencionados funcionarios realiza y a los grandes beneficios que para la Institución representa su contratación permanente; es que solicitamos muy respetuosamente se consoliden estas tres plazas al eliminar el pago de salarios que se venía efectuando por medio de Servicios Especiales.

1 Servicios no personales

198 Seminarios:

Con el fin de capacitar y dotar de más conocimientos al personal que labora en la Institución, el CONARE decidió incrementar este tipo de adiestramiento a partir del año de 1983.

199 Otros servicios no personales:

La mayoría de los fondos de esta subpartida, se dedican a cubrir el costo de fotocopiado de documentos (8.000 al mes aprox.) y el resto al pago de servicios ocasionales variados tales como: chapía, limpieza y mantenimiento de jardines y zonas verdes.

5 Construcciones, adiciones y mejoras

En vista del alza desmedida en los alquileres, el CONARE está sumamente

interesado en realizar esfuerzos máximos durante el año de 1984 para que la Institución cuente con sus propias instalaciones, lo cual se llevaría a cabo en un lote de su propiedad adquirido anteriormente.

9 Asignaciones globales

900 Aumento de salarios:

Los fondos de esta subpartida se destinarán a posibles aumentos de salarios para 1984; esta suma cubrirá un incremento del 20% sobre los sueldos base.



CONVENIO DE COORDINACION DE LA
EDUCACION SUPERIOR EN COSTA RICA

CONVENIO DE COORDINACION DE LA EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL EN COSTA RICA *

CAPITULO I

LOS ORGANISMOS DE COORDINACION DE LA
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL

Artículo 1: El cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal estará integrado por: a) el Consejo Nacional de Rectores (CONARE); b) el CONARE Ampliado y c) la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), la cual será su órgano técnico.

DEL CONARE

Artículo 2: El CONARE estará formado por los Rectores de las Instituciones signatarias de este Convenio. Sin embargo cuando uno de los miembros del CONARE o cualquier Cuerpo Colegiado Superior de las Instituciones signatarias del Convenio (Consejo Universitario, Consejo Director) considere que un asunto, por su importancia, debe ser conocido así, el CONARE se ampliará, para ese efecto únicamente, en la forma que establece el Artículo 11, constituyendo el CONARE Ampliado.

Artículo 3: Serán funciones del CONARE:

- a) Señalar a OPES las directrices necesarias para la elaboración del Plan Nacional de Educación Superior Universitaria Estatal (el PLANES).
- b) Aprobar el PLANES, previa consulta a los Cuerpos Colegiados Superiores de las Instituciones signatarias, los cuales deberán pronunciarse dentro del plazo requerido por el CONARE para ello.
- c) Distribuir las rentas globales asignadas a la Educación Superior Universitaria Estatal en forma congruente con los criterios que se señalan en el Capítulo III de este Convenio, para el cumplimiento del Plan Nacional de Educación Superior Universitaria Estatal, sin perjuicio de que cada Institución reciba, separadamente, las rentas que legalmente le correspondan.
- ch) Ser el superior jerárquico de OPES, decidir y reglamentar su organización.



- d) Establecer los órganos, los instrumentos y los procedimientos de coordinación, adicionales a OPES, que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal.
- e) Encargar a OPES la elaboración de los planes de corto, de mediano y de largo plazo que solicite cada Institución signataria.
- f) Aprobar el presupuesto anual de OPES y sus modificaciones, y determinar el monto con que deba contribuir cada una de las Instituciones signatarias, - para sufragarlo en forma proporcional al Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal, establecido en el Artículo 85 de la Constitución Política. Esa contribución suplirá lo que le hubiere correspondido pagar a cada Institución, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Planificación Nacional, para el sostenimiento de OFIPLAN.
- g) Designar a los representantes de la Educación Superior Universitaria Estatal en todos los casos en que esto legalmente proceda.
- h) Informar, cada seis meses, a los Cuerpos Colegiados Superiores de las Instituciones signatarias, de todas las decisiones que hubiere tomado.
- i) Aprobar los reglamentos de OPES, así como cualquier otro reglamento que se requiera para la debida coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.
- j) Constituir, cuando sea necesario, grupos de trabajo o comisiones interinstitucionales para el estudio de problemas específicos.
- k) Impulsar y fortalecer la coordinación entre las oficinas de programación o el equivalente propio de cada Institución signataria.
- l) Nombrar y remover al Director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES).
- ll) Evaluar, crear y cerrar carreras, dentro de las Instituciones signatarias de acuerdo con lo que establece el Capítulo II de este Convenio.
- m) Recomendar la adopción de políticas comunes, en lo académico y en lo administrativo, por parte de las Instituciones signatarias.
- n) Darse sus propios reglamentos cuando lo considere oportuno.
- o) Las demás que estime necesarias para la mejor coordinación y planificación de la Educación Superior Universitaria Estatal.

Artículo 4: Los Rectores de las Instituciones signatarias junto con los Ministros que señale la legislación vigente, actuarán como la Comisión de Enlace entre las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal y el Poder Ejecutivo, para realizar las siguientes funciones:

- a) Promover la creación de rentas con destino global a la Educación Superior Universitaria Estatal y gestionar créditos internos y externos para ella.
- b) Coordinar las relaciones de las Instituciones signatarias con el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de la personería propia que para esas relaciones tienen cada una de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal.
- c) Darse su propio Reglamento de Trabajo.
- ch) Comunicar al CONARE las iniciativas que considere pertinentes para que se tomen en consideración a la hora de preparar el PLANES.

Artículo 5: La Presidencia del CONARE corresponderá en forma rotativa a los Rectores de las Instituciones signatarias, por período de un año, a partir de cada 4 de diciembre, siguiendo el orden de acuerdo con la antigüedad de su fundación.

Artículo 6: El quórum del CONARE lo formarán los cuatro Rectores de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal.

Artículo 7: Las votaciones se decidirán por simple mayoría de votos presentes. En las sesiones del CONARE sólo se podrán tomar acuerdos firmes si la votación fuere unánime. En caso de empate prevalecerá lo vigente.

Artículo 8: Contra los acuerdos tomados cabrá, por una sola vez, recurso de revisión que se deberá interponer por escrito y antes de la aprobación del acta correspondiente. El recurso podrá ser acogido por simple mayoría de votos presentes.

Artículo 9: Son funciones del Presidente del CONARE:

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del CONARE. La representación judicial podrá ser otorgada, por resolución del CONARE, a cualquiera de los abogados que tuviere el organismo.
- b) Convocar y presidir las sesiones del CONARE y del CONARE Ampliado.
- c) Firmar, junto con el Director de OPES, las actas de las sesiones del CONARE y del CONARE Ampliado.

Artículo 10: El CONARE contará con un órgano técnico y asesor denominado - Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) y estará integrado por un Director de nombramiento del CONARE y por el personal técnico y administrativo que se requiera de acuerdo con la organización que al efecto apruebe el CONARE.

DEL CONARE AMPLIADO

Artículo 11: El CONARE Ampliado estará formado de la siguiente manera:

- a) Los Rectores de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, signatarias del Convenio.
- b) Un miembro por cada una de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal signatarias del Convenio, del propio seno de sus Cuerpos Colegiados Superiores, designados por el respectivo Cuerpo Colegiado. Los nombrados podrán ejercer el cargo mientras actúen como miembros del Cuerpo Colegiado Superior respectivo.
- c) El Ministro de Educación Pública.
- ch) Un representante estudiantil.
Este puesto será ocupado en forma rotativa por los presidentes de las Organizaciones Estudiantiles reconocidas por las autoridades de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal.
- d) El Director de OPES, sin derecho a voto.

Artículo 12: Para evitar que la Presidencia del CONARE Ampliado coincida - con el representante estudiantil de la misma institución, el puesto de representación estudiantil rotará anualmente (a partir del 4 de diciembre de cada año) entre los Presidentes de las Organizaciones Estudiantiles de la siguiente manera:

- | | |
|--|------|
| a) Presidente de la Organización Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica | 1982 |
| b) Presidente de la Organización Estudiantil de la Universidad Nacional | 1983 |
| c) Presidente de la Organización Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia | 1984 |
| ch) Presidente de la Organización Estudiantil de la Universidad de Costa Rica | 1985 |

Esta secuencia se repetirá consecutivamente.

Artículo 13: El quórum del CONARE Ampliado lo formarán la mitad más uno de sus miembros; de los cuales deberá haber por lo menos un representante de cada Institución y tres por lo menos deberán ser miembros del CONARE.

Artículo 14: Las votaciones en el CONARE Ampliado se decidirán por simple mayoría de votos presentes.

Artículo 15: En caso de que el asunto sea de urgencia o gravedad; el CONARE Ampliado por mayoría calificada de dos tercios, podrá convocarse en esa misma sesión para el único objetivo de aprobar el acta correspondiente de la sesión efectuada. La sesión deberá realizarse transcurridos al menos tres días hábiles después de la convocatoria.

En todos los demás casos, los acuerdos del CONARE Ampliado quedarán firmes diez días hábiles después de la sesión.

Artículo 16: Contra los acuerdos tomados cabrá el recurso de veto razonado que deberá interponerse por escrito por el Cuerpo Colegiado Superior de la Institución signataria interesada, con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los miembros de ese Consejo, antes de que el acuerdo se declare firme.

Conocido el veto por el CONARE Ampliado, podrá, a solicitud de uno de sus miembros, aprobar un recurso de insistencia ante el Cuerpo Colegiado que interpuso el veto, a efecto de que en reunión conjunta se le solicite que reconsidere su decisión.

DE OPES

Artículo 17: Son funciones de OPES:

- a) Preparar el PLANES tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente. El PLANES tendrá cinco años de duración y deberá evaluarse anualmente.
- b) Ejecutar los encargos del CONARE relativos a proyectos y programas de corto, de mediano y de largo plazo que soliciten las Instituciones signatarias.
- c) Dar asesoría a las Instituciones signatarias, previa aprobación del CONARE, para la preparación de sus presupuestos anuales, ordinarios y extraordinarios, lo mismo que para sus modificaciones.
- ch) Coordinar su trabajo con OFIPLAN y con la Secretaría de Planificación Sectorial de Educación.

- d) Conservar al día sus bancos de información y demás recursos de la técnica de planificación.
- e) Ofrecer al CONARE todos los servicios coadyuvantes que requiera y servirle como Secretaría permanente.
- f) Coordinar con las unidades correspondientes de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, la elaboración, la supervisión y la evaluación de los programas y de los proyectos aprobados por el CONARE.
- g) Someter al CONARE propuestas de políticas, de programas y de proyectos - que favorezcan la coordinación y el adecuado desarrollo de la Educación Superior Universitaria Estatal.
- h) Mantener el seguimiento de la ejecución de programas, que afecten a dos o más Instituciones signatarias, cuando fueren financiados con préstamos - suscritos con agencias internacionales de crédito o con gobiernos extranjeros, en aquellos casos que así lo disponga el CONARE.

CAPITULO II

REGIMEN DOCENTE DE LA EDUCACION

SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL

Artículo 18: El régimen docente de la Educación Superior Universitaria Estatal está constituido por: las carreras, la nomenclatura de grados y títulos, el reconocimiento de estudios, el reconocimiento de títulos extranjeros y los estudios de posgrados.

Artículo 19: Los proyectos para crear, para fusionar y para trasladar o eliminar carreras, podrán ser propuestos por cualquiera de las Instituciones signatarias o sugeridos por la Comisión de Enlace a que se refiere el Artículo 4. Las Instituciones signatarias se comprometen a definir claramente el procedimiento mediante el cual se hará cada proposición.

Los proyectos serán puestos en conocimiento de los Cuerpos Colegiados Superiores de las Instituciones signatarias y su discusión, por el CONARE, deberá estar precedida de estudios bien fundamentados que demuestren su necesidad y su importancia.

Artículo 20: Los organismos interesados en los proyectos a que hace referencia el artículo anterior, integrarán una comisión que servirá

de enlace con el CONARE y con OPES, para la evacuación de las consultas que sean procedentes.

OPES hará el análisis de factibilidad de cada proposición, opinará sobre su importancia para el desarrollo del país y recomendará la Institución o Instituciones signatarias que deban asumir responsabilidades en relación con los proyectos presentados.

Finalmente, el CONARE aprobará o improbará los proyectos y para ello tomará en consideración las opiniones que hubieren vertido las Instituciones signatarias y el informe de OPES.

Artículo 21: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, cada una de las Instituciones signatarias, voluntariamente, podrá eliminar la carrera o carreras que crea convenientes y ponerse de acuerdo, con otra u otras de ellas, para fusionar o trasladar carreras, sin necesidad de gestión alguna al efecto, excepto informar de tal hecho ante el CONARE.

Artículo 22: Los contenidos de los programas y de los planes de estudio para dar sustento a las carreras de una Institución signataria, serán del resorte exclusivo de la propia Institución y se aprobarán conforme a sus normas internas al respecto.

Artículo 23: Las Instituciones signatarias se comprometen a reconocer los cursos aprobados en cualquiera de ellas como equivalentes a los propios de contenido semejante, sin tomar en cuenta diferencias menores entre los respectivos programas.

Artículo 24: Las Instituciones signatarias reconocerán también los bloques de asignaturas o ciclos de plan de estudio de objetivos semejantes, a pesar de las diferencias que hubiere entre las asignaturas o actividades específicas del bloque o ciclo. En particular, se considerarán como tales bloques los Ciclos de Estudios Generales de las Instituciones signatarias que los ofrecen. Igualmente se reconocerán los grados académicos y títulos expedidos por las Instituciones signatarias.

Artículo 25: El reconocimiento, a que se refieren los artículos anteriores, dará derecho a continuar los estudios en la medida en que, para la carrera y el nivel del caso, no se haya agotado el cupo correspondiente. Las Instituciones signatarias se comprometen a considerar a los solicitantes de las otras Instituciones signatarias con los mismos criterios aplicables a los traslados de carrera solicitados por los estudiantes de la propia Institución.

Artículo 26: El reconocimiento de estudios referido a este capítulo mantendrá su validez independientemente de que, para un determinado nivel y en un determinado año, el estudiante no haya podido continuar estudios en la Institución que los reconoce, por limitaciones de cupo.

Artículo 27: Las Instituciones signatarias se comprometen a mantener la undad de crédito definida y utilizada de una misma manera, como medida de la actividad del estudiante.

Artículo 28: Las Instituciones signatarias se comprometen, igualmente, a definir de una misma manera el concepto de estudiante de tiempo completo.

Artículo 29: Las Instituciones signatarias se comprometen, también a mantener uniformidad en los requisitos que se deban cumplir para la obtención de los grados académicos que otorguen y en la nomenclatura de los mismos. En los diplomas aparecerán, en forma explícita, ese grado y el título correspondiente, quedando a criterio de cada Institución hacer énfasis en uno o en otro.

Artículo 30: El reconocimiento de títulos expedidos en el extranjero lo hará la Institución o Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal signatarias de este Convenio que ofrezcan los programas respectivos y afines.

Artículo 31: Las Instituciones signatarias se comprometen a mantener un solo sistema de estudios de posgrado de la Educación Superior Universitaria Estatal. Para hacer efectiva esta disposición se emitirán los reglamentos y se suscribirán los convenios que sean necesarios.

CAPITULO III

FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACION

SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL

Artículo 32: El CONARE, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente, preparará un Plan Nacional de Educación Superior Universitaria Estatal (PLANES), el cual deberá estar concluido a más tardar, el 30 de junio de los años divisibles entre cinco. Dicho plan cubrirá el quinquenio inmediato siguiente e incluirá tanto los egresos de operación, como los egresos de inversión que se consideren necesarios para el buen desempeño de las Instituciones signatarias.

Artículo 33: Las Instituciones signatarias se comprometen a mantener por medio de OPES, un estudio de costos de carreras, de egresados y de operación de sus unidades académicas que permita sustentar la planificación y la evaluación de los recursos asignados a ellas.

Artículo 34: Los fondos destinados a cubrir el funcionamiento de los programas docentes se asignarán en función de la población estudiantil, del costo total de su atención, y del valor científico, económico y social de esos programas.

El CONARE estará facultado para hacer ajustes moderados en el caso de costos de operación inconvenientemente bajos o inconvenientemente altos, a efecto de que no quede premiada ni la mediocridad ni la ineficiencia.

Artículo 35: Los fondos destinados a cubrir el funcionamiento de los programas de investigación y de extensión o acción social, vigentes o en proyecto, se asignarán en función de su valor científico, y su utilidad social, nacional o regional.

Artículo 36: El financiamiento de la administración y de los programas de construcción y de adquisición de equipo, dependerá de la aprobación de los programas sustantivos correspondientes, consignados en el PLANES.

CAPITULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 37: Las Instituciones signatarias convienen en establecer una política general de cooperación y de coordinación, y en particular, brindar servicios de apoyo común a toda la Educación Superior Universitaria Estatal. Esta política se llevará a cabo por medio de los órganos o procedimientos de coordinación a que se refiere el Artículo 13 de este Convenio.

Artículo 38: Las actividades de investigación desarrolladas por las Instituciones signatarias serán objeto de coordinación con el propósito de establecer un sistema de investigación dentro de la Educación Superior Universitaria Estatal. Para este propósito las autoridades correspondientes integrarán un órgano coordinador, en el cual podrán participar con carácter de invitados, representantes del CONICIT y de OFIPLAN.

Artículo 39: Se coordinarán las actividades de extensión o acción social desarrolladas por las Instituciones signatarias; para lo cual las autoridades correspondientes integrarán un órgano coordinador.

Artículo 40: Las Instituciones signatarias se comprometen a que existan bases salariales, procedimientos de evaluación e incentivos similares, en sus regímenes de salarios y de escalafón.

Artículo 41: Las Instituciones signatarias se comprometen a no contratar, - ni a mantener contratos de trabajo, cuando el contrato signifi- que que la persona contratada tendrá una jornada total mayor de un tiempo - completo y un cuarto de tiempo, sumados sus compromisos laborales. El CONARE emitirá el reglamento correspondiente.

TRANSITORIO 1: La Institución cuyo Rector es el actual Presidente del - CONARE continuará en la presidencia hasta completar el perío- do de un año para el que fue nombrado.

TRANSITORIO 2: El Cuerpo Colegiado Superior de cada Institución signataria deberá nombrar su representante al CONARE Ampliado en un - plazo de 30 días después de la aprobación de este Convenio.

En fe de todo lo anterior, firmamos en San José a los veinte días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.

Dr. Fernando Durán Ayanegui
Rector
Universidad de Costa Rica

Ing. Vidal Quirós Berrocal
Rector
Instituto Tecnológico de
Costa Rica

Dr. Alfio Piva Mesén
Rector
Universidad Nacional

Dr. Chester J. Zelaya Goodman
Rector
Universidad Estatal a
Distancia

* Ratificado por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica en las sesiones Nos. 2885 y 2887, del 30 de marzo de 1982 y 13 de abril de - 1982, respectivamente; por el Consejo Director del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su sesión N°1070 del 1° de abril de 1982; por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional en su sesión N°584 del 1° de abril de 1982, y por la Junta Universitaria de la Universidad Estatal a Distancia en la sesión N°343-82 del 11 de marzo de 1982.

PERSONERIA JURIDICA

ASAMBLEA LEGISLATIVA

N° 6162

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

Artículo 1º—Otórgase personalidad jurídica, dentro de los límites establecidos en esta ley, al Consejo Nacional de Rectores, creado por el Convenio de Coordinación de la Educación Superior en Costa Rica, suscrito entre la Universidad de Costa Rica, el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Universidad Nacional, el cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Artículo 2º—El Consejo Nacional de Rectores estará integrado por el Rector de la Universidad de Costa Rica, el Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Rector de la Universidad Nacional y los rectores de las instituciones de educación superior de nivel universitario estatales que se adhieran al Convenio de Coordinación de la Educación Superior en Costa Rica.

Artículo 3º—El Consejo Nacional de Rectores tendrá las siguientes funciones:

- a) Señalar a la Oficina de Planificación de la Educación Superior las directrices necesarias para la elaboración del proyecto del Plan Nacional de Educación Superior.
- b) Aprobar, preliminarmente, el Plan Nacional de Educación Superior y las reformas que se introduzcan a él, y enviarlo a los consejos directores de las instituciones de educación superior estatales con rango universitario, para su conocimiento y aprobación definitiva, con las enmiendas que a bien tengan introducirle esas instituciones.
- c) Actuar como superior jerárquico de la Oficina de Planificación de la Educación Superior, con atribuciones suficientes para organizar y reglamentar el funcionamiento interno de esa Oficina.
- ch) Establecer los mecanismos de coordinación adicionales a la Oficina de Planificación de la Educación Superior, que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la educación superior universitaria.
- d) Proponer a los consejos directores de las instituciones estatales de educación superior universitaria los reglamentos de funcionamiento externo de la Oficina de Planificación de la Educación Superior, en cuanto tales reglamentos determinen procedimientos en que se involucre a tales instituciones, las que en cualquier momento podrán denunciarlos.
- e) Integrar, junto con los Ministros de Educación Pública, de Hacienda y de Planificación y Política Económica, la Comisión de Enlace a que se refiere el Decreto Ejecutivo número cuatro mil cuatrocientos treinta y siete del veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Artículo 4º—La presidencia del Consejo Nacional de Rectores corresponderá, en forma rotativa, por períodos de un año, a cada uno de los rectores que lo integren.

El Presidente del Consejo Nacional de Rectores será su representante, para los fines que indica la presente ley. Para acreditar su personería bastará la publicación respectiva en el Diario Oficial.

Artículo 5º—A los servidores de las instituciones de educación superior que pasaren a ser empleados o funcionarios del Consejo Nacional de Rectores y de su oficina subordinada, la Oficina de Planificación de la Educación Superior, se les reconocerá la antigüedad y otros beneficios que hubieran adquirido en servicio de dichas instituciones.

Artículo 6º—Rige a partir de su publicación.

Transitorio.—En cuanto no afecte decisiones que deban ser ratificadas o aprobadas por las instituciones estatales de educación superior, se decreta la validez jurídica de todo lo actuado por el Consejo Nacional de Rectores y la Oficina de Planificación de la Educación Superior, desde el cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, hasta la publicación de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—San José, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

ELIAS SOLEY SOLER,
Presidente.

ROLANDO ARAYA MONGE,
Primer Secretario.

CARLOS LUIS FERNANDEZ FALLAS,
Segundo Secretario.

Casa Presidencial.—San José, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

Ejecútese y Publíquese

DANIEL ODUBER

El Ministro de Educación Pública,
VIDAL QUIROS BERROCAL.

